

- 24/01/2024

**REGIÓN DE TARAPACÁ**

ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2024, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

SOLICITUD N° 29**FECHA 24.01.2024.****VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguintes de la ley N° 20.845; DTR N° 292/225/2023 del Ministerio de Educación, en la Resolución N° 6 Y 7 , de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 8° del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educativos de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2°.- Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3°.- Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4°.- Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5°.- Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6°.- Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2024, respecto de los siguientes establecimientos educacionales será:

Region	Comuna	Rbd	Nom_Esta	Tipo de Cobro	Tipo Enseñanza	Desde Nivel	Hasta nivel	Nro Cuotas	Cobro Mensual Maximo por Alumno 2024(UF)
1	IQUIQUE	127	LICED MARIA AUXILIADORA	UNICO	---	---	---	9	1,9522
1	IQUIQUE	129	LICED SUPERIOR GABRIELA MISTRAL	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	KINDER	0	0
1	IQUIQUE	129	LICED SUPERIOR GABRIELA MISTRAL	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	0,226
1	IQUIQUE	129	LICED SUPERIOR GABRIELA MISTRAL	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	0,6245
1	IQUIQUE	129	LICED SUPERIOR GABRIELA MISTRAL	DIFERENCIADO	MEDIATP	1	4	10	0,9035
1	IQUIQUE	130	COLEGIO NORTH COLLEGE	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	1,6353
1	IQUIQUE	130	COLEGIO NORTH COLLEGE	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	1,994
1	IQUIQUE	132	COLEGIO BAJO MOLLE	UNICO	---	---	---	11	2,9102
1	IQUIQUE	144	COLEGIO IQUIQUE YOUNG SCHOOL	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	0,5183
1	IQUIQUE	144	COLEGIO IQUIQUE YOUNG SCHOOL	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	1,207
1	IQUIQUE	12504	COLEGIO LITTLE COLLEGE	UNICO	---	---	---	10	0,7488
1	IQUIQUE	12509	LICED PDTE. ANIBAL PINTO GARMENDIA.	UNICO	---	---	---	10	1,7506
1	IQUIQUE	12573	COLEGIO MARIA REINA	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	11	1,0325
1	IQUIQUE	12573	COLEGIO MARIA REINA	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	1,2317
1	IQUIQUE	12631	COLEGIO INGLES	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	KINDER	11	1,8559
1	IQUIQUE	12631	COLEGIO INGLES	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	11	1,8559
1	IQUIQUE	12631	COLEGIO INGLES	DIFERENCIADO	MEDIATP	3	4	11	2,1348
1	IQUIQUE	12631	COLEGIO INGLES	DIFERENCIADO	MEDIATP	1	2	11	1,9754
1	IQUIQUE	12667	COLEGIO HUMBERSTONE	UNICO	---	---	---	11	1,423
1	IQUIQUE	12672	COLEGIO SALESIANO DE IQUIQUE	DIFERENCIADO	PARVULARIA	KINDER	KINDER	10	1,3313
1	IQUIQUE	12672	COLEGIO SALESIANO DE IQUIQUE	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	PREKINDER	0	0
1	IQUIQUE	12672	COLEGIO SALESIANO DE IQUIQUE	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	2,248
1	IQUIQUE	12672	COLEGIO SALESIANO DE IQUIQUE	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	2,248
1	IQUIQUE	12682	COLEGIO BULNES	UNICO	---	---	---	11	2,8767
1	IQUIQUE	12702	J. I. LITTLE SUN	UNICO	---	---	---	10	1,7878
1	IQUIQUE	12762	IQRA ARABIAN BRITISH SCHOOL	UNICO	---	---	---	11	2,6004
1	IQUIQUE	40320	COLEGIO ACADEMIA TARAPACA ORELLA	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	3,365
1	IQUIQUE	40320	COLEGIO ACADEMIA TARAPACA ORELLA	DIFERENCIADO	BASICA	7	8	11	3,365
1	IQUIQUE	40320	COLEGIO ACADEMIA TARAPACA ORELLA	DIFERENCIADO	BASICA	1	6	11	3,2317

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados.

"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación"


MAGDA LILIANA VALENZUELA ESPINOZA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN (S)
REGIÓN DE TARAPACÁ

MVEMCM/JAC

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete Secretaría Regional Ministerial de Educación
- Departamento Provincial de Educación
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Unidad Regional de Subvenciones
- Oficina de Partes
- Departamento de educación
- Departamento planificación
- Asesó

